

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Junio los precios siguientes:

ARROBAS										
Racion de pan.		Fanega decebada.		De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.			
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.			
	70		26	1	68	3	40	1	8	68

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 2 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 185, correspondiente al día 4 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

SECRETARIA.

El día 16 del corriente, á las diez de la mañana, principiarán los ejercicios teóricos para proveer por oposicion dos plazas de Auxiliares-escribientes de esta Secretaria; dotadas con el sueldo de 6.000 rs. anuales.—Lo que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado tomar parte en dicho acto, y á fin de que se presenten desde luego en el local que ocupa esta

oficina, calle de San Agustin núm. 5, los aspirantes que no hayan hecho aun los ejercicios prácticos que previene el art. 22 del reglamento de 12 de Julio de 1860. Madrid 5 de Junio de 1861.—El Vocal Secretario, José Emilio de Santos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su publicidad, Soria 5 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

Clasificacion de los registros hipotecarios que han de establecerse conforme á las disposiciones de la ley, con expresion de las fianzas que respectivamente deberán prestar los registradores.

(Continuacion.)

Nombre del partido hipotecario.	Provincia á que corresponde.	Audiencia á que corresponde.	Clase del registro.	Fianza señalada al registrador.
Caspe.	Zaragoza.	Zaragoza.	3.	10.000
Castellon de la Plana.	Castellon de la Plana.	Valencia.	3	9.500
Castellote.	Teruel.	Zaragoza.	4	6.000
Castro del Rio.	Córdoba.	Sevilla.	4	5.000
Castrojeriz.	Búrgos.	Búrgos.	4	6.509
Castropol.	Oviedo.	Oviedo.	4	6.000
Castrourdiales.	Santander.	Búrgos.	4	4.000
Castuera.	Badajoz.	Cáceres.	4	7.000
Cazolla.	Sevilla.	Sevilla.	4	7.000
Cazorla.	Jaen.	Granada.	4	5.500
Cebreros.	Avila.	Madrid.	4	5.500
Celanova.	Orense.	Coruña.	3	9.000
Cervera.	Lérida.	Barcelona.	2	15.000
Cervera del Rio Alhama.	Logroño.	Búrgos.	4	4.000
Cervera del Rio Pisuerga.	Palencia.	Valladolid.	4	5.500
Cieza.	Murcia.	Albacete.	4	6.500
Cifuentes.	Guadalajara.	Madrid.	4	4.500
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Albacete.	3	9.000
Ciudad-Rodrigo.	Salamanca.	Valladolid.	3	13.000
Cocentaina.	Alicante.	Valencia.	3	8.000
Cogolludo.	Guadalajara.	Madrid.	4	5.000
Coin.	Málaga.	Granada.	3	9.000
Colmenar.	Málaga.	Granada.	3	9.000
Colmenar Viejo.	Madrid.	Madrid.	3	13.000
Corcubion.	Coruña.	Coruña.	4	7.000
Córdoba.	Córdoba.	Sevilla.	2	18.000
Coria.	Cáceres.	Cáceres.	4	5.500
Coruña.	Coruña.	Coruña.	3	11.000
Cuellar.	Segovia.	Madrid.	3	10.500
Cuenca.	Cuenca.	Albacete.	3	9.000
Chelva.	Valencia.	Valencia.	4	6.000
Chiclana.	Cádiz.	Sevilla.	3	10.000
Chinchilla.	Albacete.	Albacete.	4	6.500
Chinchon.	Madrid.	Madrid.	1	22.000
Chiva.	Valencia.	Valencia.	4	5.500

Daimiel.	Ciudad-Real.	Albacete.	4.	6.500	Lora del Rio.	Sevilla.	Sevilla.	3	11.000
Daroca.	Zaragoza.	Zaragoza.	3	12.000	Lorca.	Murcia.	Albacete.	3	14.000
Dénia.	Alicante.	Valencia.	3	10.000	Luarca.	Oviedo.	Oviedo.	4	5.500
Dolores.	Alicante.	Valencia.	3	9.000	Lucena.	Castellón de la Plana.	Valencia.	4	5.500
Don Benito.	Badajoz.	Cáceres.	3	8.000	Lucena.	Córdoba.	Sevilla.	3	10.500
Durango.	Vizcaya.	Burgos.	4	4.000	Lugo.	Lugo.	Coruña.	2	16.000
Ecija.	Sevilla.	Sevilla.	1.	24.000	Llanes.	Oviedo.	Oviedo.	4.	4.500
Egea de los Caballeros.	Zaragoza.	Zaragoza.	4	6.500	Llerena.	Badajoz.	Cáceres.	3	12.000
Elche.	Alicante.	Valencia.	3	8.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	1.	100.000
Enguera.	Valencia.	Valencia.	4	5.500	Madrirdejos.	Toledo.	Madrid.	4	5.500
Enrambasaguas.	Santander.	Burgos.	4	4.500	Mahon.	Baleares.	Mallorca.	3	8.000
Escalona.	Toledo.	Madrid.	4	7.000	Málaga.	Málaga.	Granada.	1	30.000
Estella.	Navarra.	Pamplona.	4	6.000	Manacor.	Baleares.	Mallorca.	2	18.000
Estepa.	Sevilla.	Sevilla.	3	11.500	Mancha Real.	Jaen.	Granada.	4	7.000
Estepona.	Málaga.	Granada.	4	4.000	Manresa.	Barcelona.	Barcelona.	2	15.000
Falset.	Tarragona.	Barcelona.	3.	14.000	Manzanares.	Ciudad-Real.	Albacete.	4	6.500
Feriol.	Coruña.	Coruña.	4	6.000	Marbella.	Málaga.	Granada.	4	5.500
Figueras.	Gerona.	Barcelona.	1	22.000	Marchena.	Sevilla.	Sevilla.	3	12.000
Fonsagrada.	Lugo.	Coruña.	4	4.500	Marquina.	Vizcaya.	Burgos.	4	4.000
Fraga.	Huesca.	Zaragoza.	3	9.500	Martos.	Jaen.	Granada.	3	14.000
Frechilla.	Palencia.	Valladolid.	2	18.000	Mataró.	Barcelona.	Barcelona.	3	8.000
Fregenal de la Sierra.	Badajoz.	Cáceres.	4	7.000	Medinaceli.	Soria.	Burgos.	4	4.500
Fuente de Cantos.	Badajoz.	Cáceres.	4	7.000	Medina del Campo.	Valladolid.	Valladolid.	3	9.500
Fuente del Saucó.	Zamora.	Valladolid.	4	6.500	Medinasidonia.	Cádiz.	Sevilla.	3	11.000
Fuenteovejuna.	Córdoba.	Sevilla.	4	5.000	Merida.	Badajoz.	Cáceres.	3	10.500
Gandesa.	Tarragona.	Barcelona.	3.	10.000	Miranda de Ebro.	Burgos.	Burgos.	4	4.500
Gandía.	Valencia.	Valencia.	2	16.000	Moguer.	Huelva.	Sevilla.	4	7.000
Garrobillas.	Cáceres.	Cáceres.	4	5.500	Molina de Aragon.	Guadalajara.	Madrid.	3	8.000
Gaucin.	Málaga.	Granada.	4	5.500	Moncada.	Valencia.	Valencia.	3	9.000
Gergal.	Almería.	Granada.	4	6.500	Mondoñedo.	Lugo.	Coruña.	3	11.500
Gerona.	Gerona.	Barcelona.	1	22.000	Monforte.	Lugo.	Coruña.	4	6.500
Getafe.	Madrid.	Madrid.	3	13.000	Monóvar.	Alicante.	Valencia.	4	4.500
Gijón.	Oviedo.	Oviedo.	4	5.000	Montalban.	Teruel.	Zaragoza.	4	7.000
Gijona.	Alicante.	Valencia.	4	6.000	Montanech.	Cáceres.	Cáceres.	4	4.500
Ginzo de Limia.	Orense.	Coruña.	4	7.000	Montblanch.	Tarragona.	Barcelona.	3	8.000
Granada.	Granada.	Granada.	1	26.000	Montefrio.	Granada.	Granada.	4	5.500
Granadilla.	Cáceres.	Cáceres.	4	5.500	Montilla.	Córdoba.	Sevilla.	4	6.500
Grandas de Salime.	Oviedo.	Oviedo.	4	4.000	Montoro.	Córdoba.	Sevilla.	2	16.000
Granollers.	Barcelona.	Barcelona.	3	13.000	Mora de Rubielos.	Teruel.	Zaragoza.	4	6.000
Grazalema.	Cádiz.	Sevilla.	4	4.500	Morella.	Castellón de la Plana.	Valencia.	4	5.500
Guadalajara.	Guadalajara.	Madrid.	3	8.000	Moron.	Sevilla.	Sevilla.	2	18.000
Guadix.	Granada.	Granada.	3	12.000	Motilla del Palancar.	Cuenca.	Albacete.	3	10.000
Guernica.	Vizcaya.	Burgos.	4	4.000	Motril.	Granada.	Granada.	4	6.000
Guia.	Canarias.	Canarias.	4	4.500	Mula.	Murcia.	Albacete.	3	10.000
Haro.	Logroño.	Burgos.	2.	15.000	Murcia.	Murcia.	Albacete.	1	26.000
Hellin.	Albacete.	Albacete.	4	6.000	Murias de Paredes.	Leon.	Valladolid.	4	4.500
Herrera del Duque.	Badajoz.	Cáceres.	4	4.500	Muros.	Coruña.	Coruña.	4	6.000
Hijar.	Teruel.	Zaragoza.	4	6.500	Murviedro.	Valencia.	Valencia.	2	15.000
Hinojosa.	Córdoba.	Sevilla.	4	4.500	Nájera.	Logroño.	Burgos.	3.	9.500
Hoyos.	Cáceres.	Cáceres.	4	6.000	Nava del Rey.	Valladolid.	Valladolid.	4	6.500
Huelma.	Jaen.	Granada.	4	4.500	Navahermosa.	Toledo.	Madrid.	3	10.000
Huelva.	Huelva.	Sevilla.	3	12.000	Navalcarnero.	Madrid.	Madrid.	3	8.000
Huercalovera.	Almería.	Granada.	4	6.000	Navalmoral de la Mata.	Cáceres.	Cáceres.	4	7.000
Huesca.	Huesca.	Zaragoza.	2	18.000	Negreira.	Coruña.	Coruña.	3	9.000
Huescar.	Granada.	Granada.	4	6.500	Novelda.	Alicante.	Valencia.	4	5.500
Huete.	Cuenca.	Albacete.	4	6.500	Noya.	Coruña.	Coruña.	4	6.500
Ibiza.	Baleares.	Mallorca.	4.	4.500	Nules.	Castellón de la Plana.	Valencia.	4	6.500
Igualada.	Barcelona.	Barcelona.	3	11.500	Ocaña.	Toledo.	Madrid.	3.	12.000
Illescas.	Toledo.	Madrid.	3	10.000	Olivenza.	Badajoz.	Cáceres.	3	9.500
Inca.	Baleares.	Mallorca.	2	20.000	Olmedo.	Valladolid.	Valladolid.	3	8.000
Infiesto de Berbio.	Oviedo.	Oviedo.	4	5.000	Olot.	Gerona.	Barcelona.	4	7.000
Iznalloz.	Granada.	Granada.	4	7.000	Olvera.	Cádiz.	Sevilla.	4	5.500
Jaca.	Huesca.	Zaragoza.	4.	7.000	Onteniente.	Valencia.	Valencia.	4	7.000
Jaen.	Jaen.	Granada.	3	9.000	Ordenes.	Coruña.	Coruña.	3	9.500
Jarandilla.	Cáceres.	Cáceres.	4	4.500	Orense.	Orense.	Coruña.	3	8.000
Jativa.	Valencia.	Valencia.	3	12.000	Orgaz.	Toledo.	Madrid.	3	12.000
Jerez de la Frontera.	Cádiz.	Sevilla.	1	30.000	Orjiva.	Granada.	Granada.	3	10.000
Jerez de los Caballeros.	Badajoz.	Cáceres.	4	7.000	Orihuela.	Alicante.	Valencia.	3	9.000
La Almunia de Doña Godina.	Zaragoza.	Zaragoza.	2.	18.000	Orotava.	Canarias.	Canarias.	3	9.000
La Bañeza.	Leon.	Valladolid.	3	12.000	Osuna.	Sevilla.	Sevilla.	3	9.000
La Bisbal.	Gerona.	Barcelona.	2	16.000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	2	15.000
La Carolina.	Jaen.	Granada.	4	7.000	Padron.	Coruña.	Coruña.	4.	6.500
La Guardia.	Atava.	Burgos.	3	9.000	Palencia.	Palencia.	Valladolid.	2	16.000
Lalin.	Pontevedra.	Coruña.	4	7.000	Palma.	Baleares.	Mallorca.	1	24.000
La Palma.	Huelva.	Sevilla.	3	9.000	Pamplona.	Navarra.	Pamplona.	3	11.500
Laredo.	Santander.	Burgos.	4	4.000	Pastrana.	Guadalajara.	Madrid.	3	10.000
La Roda.	Albacete.	Albacete.	3	6.000	Pego.	Alicante.	Valencia.	4	5.500
Las Palmas.	Canarias.	Canarias.	2	15.000	Peñañiel.	Valladolid.	Valladolid.	4	5.500
La Vecilla.	Leon.	Valladolid.	4	4.500	Peñaranda de Bracamonte.	Salamanca.	Valladolid.	3	10.000
Ledesma.	Salamanca.	Valladolid.	4	7.000	Piedrabuena.	Ciudad-Real.	Albacete.	4	5.000
Leon.	Leon.	Valladolid.	2	15.000	Piedrahita.	Avila.	Madrid.	3	8.000
Lérida.	Lérida.	Barcelona.	1	22.000	Pina.	Zaragoza.	Zaragoza.	3	9.500
Lerma.	Burgos.	Burgos.	4	5.500	Plasencia.	Cáceres.	Cáceres.	3	8.000
Lillo.	Toledo.	Madrid.	4	6.000	Pola de Labiana.	Oviedo.	Oviedo.	4	6.000
Liria.	Valencia.	Valencia.	3	8.000	Pola de Lena.	Oviedo.	Oviedo.	4	5.000
Logroño.	Logroño.	Burgos.	2	15.000	Ponferrada.	Leon.	Valladolid.	3	9.500
Logrosan.	Cáceres.	Cáceres.	4	4.500	Pontevedra.	Pontevedra.	Coruña.	3	9.500
Loja.	Granada.	Granada.	3	8.000	Posadas.	Córdoba.	Sevilla.	3	10.000
					Potes.	Santander.	Burgos.	4	4.000

Pozoblanco.	Córdoba.	Sevilla.	4	5.500	Torrijos.	Toledo.	Madrid.	2	18.000
Pravia.	Oviedo.	Oviedo.	4	6.500	Torrox.	Málaga.	Granada.	4	5.500
Priego.	Córdoba.	Sevilla.	4	5.500	Tortosa.	Tarragona.	Barcelona.	2	20.000
Priego.	Cuenca.	Albacete.	4	5.000	Tolana.	Murcia.	Albacete.	4	6.000
Puebla de Alcocer.	Badajoz.	Caceres.	4	4.500	Tremp.	Lérida.	Barcelona.	4	6.000
Puebla de Sanabria.	Zamora.	Valladolid.	4	5.000	Trugillo.	Cáceres.	Cáceres.	3	10.000
Puebla de Tribes.	Orense.	Coruña.	4	5.000	Tudela.	Navarra.	Pamplona.	4	6.000
Puenteareas.	Pontevedra.	Coruña.	3	8.000	Tuy.	Pontevedra.	Coruña.	3	9.500
Puente Caldelas.	Pontevedra.	Coruña.	4	4.500	Ubada.	Jaen.	Granada.	2	16.000
Puente deume.	Coruña.	Coruña.	4	5.500	Ujijar.	Granada.	Granada.	4	6.000
Puente del Arzobispo.	Toledo.	Madrid.	2	15.000	Útrera.	Sevilla.	Sevilla.	2	18.000
Puerto del Arrecife.	Canarias.	Canarias.	4	5.000	Valdepeñas.	Ciudad-Real.	Albacete.	2	15.000
Puerto de Santa María.	Cádiz.	Sevilla.	3	8.500	Valderobres.	Teruel.	Zaragoza.	4	5.500
Purchena.	Almería.	Granada.	3	10.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	1	50.000
Quintanar de la Orden.	Toledo.	Madrid.	4	7.000	Valencia de Alcántara.	Cáceres.	Cáceres.	4	4.500
Quiroga.	Lugo.	Coruña.	4	4.500	Valencia de Don Juan.	Leon.	Valladolid.	2	16.000
Ramales.	Santander.	Búrgos.	4	4.000	Valoria la Buena.	Valladolid.	Valladolid.	4	5.500
Rambra.	Córdoba.	Sevilla.	3	11.500	Valverde del Camino.	Huelva.	Sevilla.	4	6.000
Redondela.	Pontevedra.	Coruña.	4	5.500	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	2	16.000
Reinosa.	Santander.	Búrgos.	4	4.500	Valle de Cabuérniga.	Santander.	Búrgos.	4	4.000
Requena.	Valencia.	Valencia.	4	6.500	Valls.	Tarragona.	Barcelona.	3	8.000
Reus.	Tarragona.	Barcelona.	2	18.000	Velez-Málaga.	Málaga.	Granada.	3	10.000
Riaño.	Leon.	Valladolid.	4	4.500	Velez-Rubio.	Almería.	Granada.	4	6.500
Riaza.	Segovia.	Madrid.	4	5.500	Vendrell.	Tarragona.	Barcelona.	4	7.000
Rioseco.	Valladolid.	Valladolid.	3	11.000	Vera.	Almería.	Granada.	4	7.000
Rivadavia.	Orense.	Coruña.	4	5.500	Vergara.	Guipúzcoa.	Búrgos.	4	6.000
Rivadeo.	Lugo.	Coruña.	4	6.000	Verni.	Orense.	Coruña.	4	5.500
Rivas.	Gerona.	Barcelona.	4	6.000	Viana del Bollo.	Orense.	Coruña.	4	4.500
Roa.	Burgos.	Búrgos.	3	10.000	Viella.	Lérida.	Barcelona.	4	4.000
Ronda.	Málaga.	Granada.	3	10.000	Vigo.	Pontevedra.	Coruña.	3	8.000
Rule.	Córdoba.	Sevilla.	4	5.500	Vich.	Barcelona.	Barcelona.	2	15.000
Sacedon.	Guadalajara.	Madrid.	4	5.500	Villacarriedo.	Santander.	Búrgos.	4	4.500
Sahagun.	Leon.	Valladolid.	3	10.000	Villacarrillo.	Jaen.	Granada.	4	6.500
Salamanca.	Salamanca.	Valladolid.	2	18.000	Villadiego.	Burgos.	Búrgos.	4	4.500
Salas de los Infantes.	Burgos.	Búrgos.	4	4.500	Villafranca de Panadés.	Barcelona.	Barcelona.	3	9.000
Saldaña.	Palencia.	Valladolid.	3	9.500	Villafranca del Bierzo.	Leon.	Valladolid.	4	6.000
San Clemente.	Cuenca.	Albacete.	4	7.000	Villajoyosa.	Alicante.	Valencia.	4	4.500
San Cristóbal de la Laguna.	Canarias.	Canarias.	4	6.500	Villalba.	Lugo.	Coruña.	4	6.000
San Feliú de Llobregat.	Barcelona.	Barcelona.	3	14.000	Villalon.	Valladolid.	Valladolid.	2	16.000
San Fernando.	Cádiz.	Sevilla.	4	6.500	Villalpando.	Zamora.	Valladolid.	4	6.000
Sanlúcar de Barrameda.	Cañiz.	Sevilla.	3	10.000	Villamartin de Valdeorras.	Orense.	Coruña.	4	4.500
Sanlúcar la Mayor.	Sevilla.	Sevilla.	2	16.000	Villanueva de los Infantes.	Ciudad-Real.	Albacete.	3	16.000
San Martin de Valdeiglesias.	Madrid.	Madrid.	4	4.500	Villanueva de la Serena.	Badajoz.	Cáceres.	4	5.500
San Mateo.	Castellon de la Plana.	Valencia.	4	5.500	Villanueva y Geltrú.	Barcelona.	Barcelona.	4	5.000
San Roque.	Cádiz.	Sevilla.	4	7.000	Villarcayo.	Búrgos.	Búrgos.	3	8.000
San Sebastian.	Guipúzcoa.	Búrgos.	4	4.000	Villar del Arzobispo.	Valencia.	Valencia.	4	4.500
Santa Coloma de Farnés.	Gerona.	Barcelona.	3	10.000	Villarreal.	Castellon de la Plana.	Valencia.	4	4.500
Santa Cruz de la Palma.	Canarias.	Canarias.	4	4.500	Villaviciosa.	Oviedo.	Oviedo.	4	5.500
Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.	Canarias.	4	5.000	Villena.	Alicante.	Valencia.	4	6.000
Santa Fé.	Granada.	Granada.	3	9.500	Vinaróz.	Castellon de la Plana.	Valencia.	4	5.500
Santa Maria de Nieva.	Segovia.	Madrid.	3	13.000	Vitigudino.	Salamanca.	Valladolid.	3	12.000
Santa Maria de Ortigueira.	Coruña.	Coruña.	4	6.000	Vitoria.	Alava.	Búrgos.	3	12.000
Santander.	Santander.	Búrgos.	3	9.500	Viver.	Castellon de la Plana.	Valencia.	4	5.000
Santiago.	Coruña.	Coruña.	3	9.500	Vivero.	Lugo.	Coruña.	3	8.000
Santo Domingo de la Calzada.	Logroño.	Búrgos.	4	6.000	Yecla.	Murcia.	Albacete.	4	7.000
San Vicente de la Barquera.	Santander.	Búrgos.	4	4.000	Yeste.	Albacete.	Albacete.	4	5.500
Sariñena.	Huesca.	Zaragoza.	4	6.000	Zafra.	Badajoz.	Cáceres.	3	9.000
Sarria.	Lugo.	Coruña.	4	6.000	Zamora.	Zamora.	Valladolid.	3	12.000
Sedano.	Burgos.	Búrgos.	4	4.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	1	24.000
Segorbe.	Castellon de la Plana.	Valencia.	4	5.000					
Segovia.	Segovia.	Madrid.	2	20.000					
Segura de la Sierra.	Jaen.	Granada.	4	4.000					
Sequeros.	Salamanca.	Valladolid.	4	7.000					
Señorin de Carballino.	Orense.	Coruña.	4	7.000					
Seo de Urgel.	Lerida.	Barcelona.	4	5.000					
Sepúlveda.	Segovia.	Madrid.	4	7.000					
Sevilla.	Segovia.	Sevilla.	1	50.000					
Sigüenza.	Guadalajara.	Madrid.	4	5.500					
Solsona.	Lerida.	Barcelona.	4	7.000					
Sorbas.	Almería.	Granada.	4	4.500					
Soria.	Soria.	Búrgos.	3	9.500					
Sort.	Lerida.	Barcelona.	4	5.000					
Sos.	Zaragoza.	Zaragoza.	4	6.000					
Sueca.	Valencia.	Valencia.	2	20.000					
Tabeiros.	Pontevedra.	Coruña.	4	6.500					
Taboada.	Lugo.	Coruña.	4	6.500					
Tafalla.	Navarra.	Pamplona.	4	6.000					
Talavera.	Toledo.	Madrid.	2	20.000					
Tamarite.	Huesca.	Zaragoza.	4	6.500					
Tarancon.	Cuenca.	Albacete.	4	7.000					
Tarazona.	Zaragoza.	Zaragoza.	4	6.000					
Tarragona.	Tarragona.	Barcelona.	3	8.000					
Tarrasa.	Barcelona.	Barcelona.	2	15.000					
Teruel.	Teruel.	Barcelona.	4	6.500					
Toledo.	Toledo.	Zaragoza.	2	15.000					
Tolosa.	Guipúzcoa.	Madrid.	4	6.500					
Tordesillas.	Valladolid.	Búrgos.	4	6.500					
Toro.	Zamora.	Valladolid.	3	11.000					
Torre de Cameros.	Logroño.	Valladolid.	3	11.500					
Torre de Laguna.	Madrid.	Búrgos.	4	4.000					
Torre de Lavega.	Santander.	Madrid.	4	6.500					
Torrente.	Valencia.	Búrgos.	4	4.500					
		Valencia.	3	9.000					

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; mandando al mismo tiempo que todos los Notarios y Escribanos á quienes incumbe su cumplimiento, empiecen á observar las prescripciones contenidas en ella desde 1.º de Enero de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 12 de Junio de 1861.— Fernandez Negrete.—Sr. Director general del registro de la propiedad.

NOTA. La ley hipotecaria, el reglamento general para su ejecucion y la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públi-

cos sujetos á registro, impresos en un tomo, única edicion oficial, se anuncian separadamente en el lugar correspondiente en la Gaceta.

Direccion general del registro de la propiedad.—La Direccion ha dispuesto convocar á concurso, á fin de proveer las plazas de auxiliares de la misma, y que ademas se inserten en la Gaceta para conocimiento de los interesados, las disposiciones de los reglamentos que á dichas plazas se refieren, y las otras reglas á que deberán atenderse los aspirantes.

Las plazas de cuya provision se trata son las siguientes:

Una de auxiliar primero con el sueldo anual de 24.000 reales; una de segundo con el sueldo de 20.000; dos de terceros con el de 16.000, y dos de cuartos con el de 12.000.

Artículos del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Art. 252. La primera provision

de las plazas de auxiliares se hará en concurso, y previo exámen de los que las soliciten.

Del mismo modo se proveerán en lo sucesivo las últimas plazas de auxiliares que resulten vacantes, después de dar todos los ascensos de escala.

Art. 253. Para tomar parte en el concurso de que trata el artículo anterior se necesitará tener el título de letrado.

Art. 254. No serán admitidos á oposicion los aspirantes en quienes concurra alguna circunstancia relativa á su moralidad ó antecedentes que les haga desmerecer en el concepto público.

Art. 255. Las plazas de Subdirector y Oficiales que vacaren en lo sucesivo se proveerán por ascenso riguroso.

En los mismos términos se proveerán las de auxiliares, con exclusion de la última de la escala, que se proveerá en la forma prevenida en el art. 252.

Art. 258. El Subdirector, los Oficiales y auxiliares no podrán ser gubernativamente separados sino en virtud de expediente instruido por el Director, y previa consulta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Serán oidas las esplicaciones que de palabra ó por escrito ofrezca el interesado sobre el hecho que dé motivo al expediente.

Artículos del reglamento orgánico de la Direccion.

Art. 70. El concurso para la provision de las vacantes de que trata el art. 252 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria se anunciará en la *Gaceta* con la anticipacion conveniente, insertándose literalmente en la misma los artículos de este reglamento, que determinan los ejercicios que han de ejecutar los opositores.

Art. 71. Los que aspiren á entrar en concurso presentarán en la Direccion acompañada de su fé de bautismo, su hoja de servicios, si los tuviere; su título de Abogado, y todos los demás documentos que acrediten su mérito y circunstancias.

Si salieren á concurso varias plazas de distinta categoría y sueldo, el aspirante espresará en su solicitud la que desee, ó bien que aceptará aquella de que se le juzgue digno.

Art. 72. Los ejercicios de oposicion y exámen se verificarán ante un Tribunal compuesto del Director, que lo presidirá, y de cuatro Jueces nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia.

Estos Jueces serán: Un Magistrado, un alto funcionario de la Administracion, Letrado; un Abogado de los que paguen en Madrid mayor cuota de subsidio, y un Catedrático de la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Madrid.

Además se nombrará un suplente de cualquiera de estas clases.

Art. 73. El examen de oposicion se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. El Tribunal formará una lista reservada de 50 temas del derecho civil, y particularmente de la legislacion hipotecaria antigua y moderna, y otra de 100 preguntas, de las cuales 50 versarán sobre la misma materia; 25 sobre la legislacion fiscal relativa al impuesto hipotecario, y las 25 restantes sobre puntos de organizacion y competencia administrativa. Los temas y las preguntas se copiarán en papeletas sueltas y se colocarán en dos urnas separadas.

Segunda. El opositor sacará á la suerte una papeleta de la urna de los temas; y quedando desde aquel momento incomunicado, si bien con los libros que necesite, escribirá en el término de 24 horas una memoria razonada sobre el tema que hubiese sacado.

Esta memoria se entregará firmada al Presidente del Tribunal al concluir el término de las 24 horas.

Tercera. El dia señalado para el exámen leerá el opositor su memoria, que recibirá de manos del Presidente, invirtiendo en este ejercicio media hora á lo mas.

Cuarta. En seguida sacará el mismo opositor 12 preguntas de las 100 contenidas en la urna de ellas, y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio otra media hora.

Quinta. Después arreglará y extractará un expediente que se le entregará para este efecto con sus papeles desordenados.

Sesta. Por último, se le entregará un instrumento público, á fin de que, si debiere registrarse, estienda en el acto el asiento de presentacion y la inscripcion correspondientes.

Séptima. Los Jueces del concurso no harán advertencia, observacion ni pregunta alguna al examinando sobre las materias que fueren objeto del exámen.

Art. 74. Concluidos los ejercicios de todos los opositores, hará el Tribunal la calificacion correspondiente de los mismos, teniendo en cuenta la plaza á que cada uno aspire, y formará propuesta en terna para cada vacante.

Art. 75. Los que aspiren á plazas de categoría determinada entre las vacantes no podrán ser incluidos sino en la terna relativa á la misma si lo merecieren.

Los que no señalen plaza de categoría determinada, podrán ser incluidos en cualquiera terna, y tambien en mas de una, segun la cali-

ficacion que hubieren obtenido á juicio del Tribunal.

Art. 76. El Tribunal al hacer la propuesta acompañará una memoria reservada en que dará cuenta de los ejercicios y de la calificacion que hubiere hecho de los opositores.

Los aspirantes deberán ajustarse además á las prescripciones siguientes:

1.^a Presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del 31 de Julio, espresando en ellas su edad, estado, pueblo de su naturaleza, vecindad y residencia actual, con las señas de su habitacion.

2.^a Espresarán asimismo los años de carrera literaria, y notas obtenidas en cada uno de ellos, y los grados académicos que hayan recibido; todo lo cual acreditarán con las oportunas certificaciones además de acompañar el título de Abogados.

3.^a Los que hubieren desempeñado algun cargo público, ó prestado servicios de interés general, harán mencion de estas circunstancias, cuya comprobacion deben procurar presentando al efecto los documentos originales ó certificados del caso.

4.^a Los ejercicios de oposicion empezarán el dia 1.^o de Octubre del presente año.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El 7 de Agosto próximo á las doce y media del dia tendrá lugar en la casa consistorial de esta Ciudad, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él actuando el Secretario de la corporacion municipal, la venta en remate público de las leñas necesarias para la fabricacion de 2.000 arrobas de carbon obtenidas por medio de corta á mata rasa de pies de roble en el sitio Robledal del pinar de esta Ciudad y su Tierra, en una estension de cincuenta hectáreas desde el camino que vá de Navaleto al Resomo y la raya del Recuenco.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 1.000 reales.

Este aprovechamiento dará principio el 1.^o de Octubre del año actual y quedará terminado en fin de Febrero de 1862.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 6 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

En el *Boletín oficial* núm. 77, correspondiente al 28 de Junio úl-

timo, se publicó un anuncio llamando aspirantes por el término de 15 dias á la plaza vacante de guarda local del monte pinar titulado Grande esta Ciudad y pueblos de su Tierra. En él se espresó que la dotacion anual asignada á esta plaza es la de 810 rs., y como sobre esto se padeció una equivocacion involuntaria, he acordado rectificando dicho anuncio hacer saber que el sueldo que debe percibir el guarda es el de 1.620 reales al año.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente *Boletín oficial* para su publicidad y conocimiento de los que aspiren á la mencionada plaza. Soria 6 de Julio de 1861.—José Primo de Rivera.

ANUNCIOS

SE HALLA VACANTE EL PARTIDO de Cirujano para la asistencia de diez y nueve familias pobres de la villa de Ciria. Su dotacion consiste en 475 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente en este periódico oficial, pasado el cual se proveerá.

CON PERMISO DEL Sr. GOBERNADOR de esta provincia, el Ayuntamiento de Rioseco, saca en arrendamiento por tiempo de tres años el molino harinero de propios de la misma villa, á contar desde 1.^o de Enero de 1862 hasta 31 de Diciembre de 1864; cuyo remate tendrá lugar ante la corporacion municipal, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de la misma, á los veinte dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* como primera subasta, y la segunda para la mejora de la cuarta ó décima por el término de noventa dias, no admitiéndose postura alguna que no cubra la cantidad de 946 reales que produce de renta en cada un año la espresada finca.

LA PERSONA QUE SEPA EL paradero de una yegua que se extravió del pueblo de Covalada, se servirá avisarlo al Alcalde del mismo, quien abonará los gastos que haya ocasionado y gratificará su hallazgo.

Señas de la yegua. Alzada de seis y media á siete cuartas, sillada, poca cola, pelo mas negro que entre pardo, herrada de las manos, la cruz esquilada, el remate de la clin entre cano oscuro y estaba en dias de parir.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña.